



## ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón<sup>1</sup>, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el juicio **SUP-JLI-38/2024**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-732/2024** y **SUP-RAP-519/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-JLI-38/2024** y **SUP-RAP-519/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

### **SUP-JLI-38/2024.**

**PRIMERO.** La parte actora acreditó parcialmente sus acciones, y el Instituto demandado no demostró sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se condena al INE al reconocimiento de la relación laboral, así como de su antigüedad, conforme a los periodos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO.** Se condena al INE a la inscripción y pago retroactivo ante el ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, de las cuotas y aportaciones a favor de la parte actora, conforme a los periodos y las consideraciones precisadas en esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se absuelve al INE, del reconocimiento laboral respecto de los periodos no reconocidos y de las prestaciones relacionadas con el SAR, por las consideraciones precisadas en esta sentencia.

**QUINTO.** Dése vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven con el INE en el cumplimiento de esta sentencia.

**SEXTO.** El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

### **SUP-RAP-519/2024. Acuerdo de Sala.**

**PRIMERO.** La Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral con sede en Toluca, Estado de México es competente para conocer del recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Remítanse las constancias que dieron origen al recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

Finalmente, la magistrada presidenta hizo suyo, para efectos de resolución, el proyecto del expediente **SUP-AG-732/2024**, circulado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el cual sostiene lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Por encontrarse disfrutando de un día económico.

**SUP-AG-732/2024. Acuerdo de Sala.**

**PRIMERO.** El Instituto Electoral del estado de Baja California es competente para conocer de la denuncia que originó la integración del presente expediente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Instituto Electoral local, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente expediente, dejando con anterioridad una copia certificada.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las veintiún horas con veinte minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.